



Santiago, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

A fojas 61, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 73, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo otrosí, téngase presente.

A fojas 79, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 19 de noviembre de 2023, Fredy Andrés Saavedra Saavedra, y Carlos Alberto Peralta Contreras han presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 450, inciso primero, del Código Penal, en el proceso penal RIT N° 144-2023, RUC N° 2200327379-3, seguido ante el Tribunal Oral en lo Penal de Talagante, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, por recursos de nulidad, bajo el Rol N° 3200-2023 (Penal);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite con fecha 11 de diciembre de 2023, a fojas 53;

3°. Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, conforme se pasa a explicar;

4°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, las requirentes refieren que con fecha 2 de octubre de 2023 el Tribunal Oral en lo Penal de Talagante dictó sentencia condenatoria en su contra, declarándolos culpables del delito de robo con fuerza en las cosas en lugar habitado, en grado de tentativa, y que les impuso la pena de cinco años y un día de presidio mayor en grado mínimo, aplicando el artículo 450 del Código Penal.

Refiere que con fecha 18 de octubre de 2023 dedujo recurso de nulidad en contra de la sentencia, el cual invoca como gestión pendiente para estos autos constitucionales;

6°. Que, a fojas 82 del expediente constitucional, rola certificación de la relatora de la causa en que se da cuenta que con fecha 11 de diciembre de 2023, la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó el recurso de nulidad y que con la misma fecha, fueron devueltos los autos al juzgado de origen, por interconexión;

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión



0000084
OCHENTA Y CUATRO

judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

- 1. Se declara inadmisibile el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1.**
- 2. Álcese la suspensión del procedimiento decretada a fojas 53.**

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.940-23-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz y señor Raúl Eduardo Mera Muñoz.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.



53964237-857A-4F87-B9F7-979D3FF69FAB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.